Número 12
28 de Abril de 2022

Gobierno de
TOTOTLÁN

GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2021-2024

Gobierno de
TOTOTLÁN

Creación de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

CREACIÓN DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Carta Magna señala; en tanto que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Además de establecer que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto entre otras bases a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por otro lado, en el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la relación de entre otros, los Policías de los tres órdenes de Gobierno y las Instituciones a las que pertenezcan se regirán conforme lo dispongan sus propios ordenamientos jurídicos y que serán condición para el ingreso y permanencia, acreditar los requisitos que las leyes precisen para el efecto.

En ese contexto el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, y que para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones, incorporándolos a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

Por otro lado, el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establecen que los fines de la Carrera Policial son:

1.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

2.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

3.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y

4.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Así, el conjunto de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño, son instrumentos que permiten asegurar que un integrante de una institución policial, reúne, las condiciones médicas, psicológicas, éticas, socioeconómicas, así como las destrezas, habilidades y actitudes necesarias para ingresar o en su permanecer en una Institución Policial, constituyendo en este contexto, la certificación como el medio para acreditar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia, así como el mecanismo para garantizar a la sociedad, la certeza de que los elementos de sus instituciones policiales fueron capacitados y evaluados, conforme a las competencias requeridas para desempeñar su función con los estándares de calidad que demandan las y los mexicanos, tal y como se precisa en el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en el artículo 99 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los diversos 92 y 93 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establece que la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, además de ser la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, en tanto que en el artículo 105 del primero de los ordenamientos citados, la Comisión de Honor y Justicia de las Instituciones de Seguridad Pública, es el órgano colegiado dotado de atribuciones para dirimir toda controversia que se suscite por violaciones del régimen disciplinario de una Institución Policial.

Así mismo el artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece que el sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar

las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley antes mencionada y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior y en atención a que este Municipio tiene la obligación de prestar el servicio de seguridad pública, a sus habitantes asegurando el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, además de que de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con la atribución de aprobar acuerdo con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo tanto, se propone se la creación de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, la primera con las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables a la seguridad pública y especialmente los relacionados con la carrera policial y la segunda con las atribuciones conferidas en relación con el régimen disciplinario de la Institución Policial.

POR ELLO SE PLANTEA SE APRUEBE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA, en las cuales se integre cuando menos a un representante de la Presidencia, Sindicatura y la Institución de Seguridad Pública del Municipio, así como a un elemento de las Unidades Operativas de Investigación, Prevención y Reacción de nuestra Institución Policial, además de establecer lo siguiente:

1.- Que las funciones y desarrollo de procedimiento de las referidas Comisiones se establecen en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los Lineamientos, Manuales y Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

2.- Que los integrantes de las Comisiones podrán ser suplidos en sus funciones por personal que cada uno designe; y

3.- Se establezca quien fungirá como Presidente y Secretario Técnico en cada Comisión.

En mérito de lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO.- LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, como órgano colegiado permanente con plena autonomía para el desarrollo de sus atribuciones, encargada de resolver los asuntos derivados de la carrera policial en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los Lineamientos, Manuales y Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal el:
C. Juan Carlos Velázquez Iñiguez.

II. Un Secretario Técnico, que será el Encargado de la Jefatura Administrativa de la Comisaría el:
Ing. Joshua Emanuel Loza Basulto.

III. Consejeros, que serán:
Lic. Juan Antonio Gómez Aceves, Síndico Municipal;
C. Jorge Armando Macías Sánchez, Comisario General de Seguridad Pública, Tránsito Movilidad y Transporte.

IV. Un elemento operativo adscrito a las áreas de:
Sandra Elena Eunice Loza Basulto, Representante Operativa de Investigación;
Marcos López Ramos, Representante de la Unidad Operativa de Prevención;
Carmen May Álvarez, Representante Operativo de Reacción;

SEGUNDO.- LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA como órgano colegiado permanente con plena autonomía para el desarrollo de sus atribuciones, encargada de resolver los asuntos derivados del régimen disciplinario en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los Lineamientos, Manuales y Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal el:
C. Juan Carlos Velázquez Iñiguez.

II. Un Secretario Técnico, que será el Encargado de la Jefatura Administrativa de la Comisaría el:
Ing. Joshua Emanuel Loza Basulto.

III. Consejeros, que serán:
Lic. Juan Antonio Gómez Aceves, Síndico Municipal;
C. Jorge Armando Macías Sánchez, Comisario General de Seguridad Pública, Tránsito Movilidad y Transporte.

IV. Un elemento operativo adscrito a las áreas de:

Sandra Elena Eunice Loza Basulto, Representante Operativa de Investigación;
Marcos López Ramos, Representante de la Unidad Operativa de Prevención;
Carmen May Álvarez, Representante Operativo de Reacción;

TERCERO. - Los cargos de los miembros de ambas Comisiones serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, contando con derecho a voz y voto.

Los representantes de las Unidades Operativas de Investigación, Prevención y Reacción serán designados por el Titular de la Institución de Seguridad Pública.

Los integrantes de las Comisiones, mediante oficio y previo al desarrollo de las sesiones de pleno, podrán designar a uno o varios servidores públicos que los suplan en el desarrollo de las actividades de las Comisiones.

CUARTO.- Para el ejercicio de las facultades de los integrantes de las Comisiones de Carrera Policial y de Honor y Justicia, además de remitirse a lo establecido por las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, también deberán observar lo dispuesto por Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación o cualquier otro lineamiento o disposición determinada por este, en el que se les otorguen funciones a dichas Comisiones.

El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Así lo acordó y firma el H. Ayuntamiento Municipal de Tototlán, en Sesión de Pleno Ordinaria, el día 26 del mes abril del año 2022.

C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANAHY TIRADO MENDOZA
REGIDORA

ING. FIDEL MENDOZA GÓMEZ
REGIDOR

LIC. MARÍA ISABEL DELGADO IBARRA
REGIDORA

TVZ. LUIS ANTONIO OROZCO OROZCO
REGIDOR

C. MARTHA LETICIA TORRES SALCEDO
REGIDORA

LIC. JUAN ANTONIO GÓMEZ ACEVES
SÍNDICO

LIC. JAIME SALAZAR TEMORES
REGIDOR

LIC. ELISA ARANDA LÓPEZ
REGIDORA

LIC. ABEL VÁZQUEZ VILLALPANDO
REGIDOR

C. ELIZABETH PIÑA PULIDO
REGIDORA